



488

Mexicali, B.C. a 05 de marzo del 2026
Oficio: MTMV/123

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

R 06 MAR 2026
13:02 hrs
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Por medio de este conducto, anteponiendo un cordial saludo y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente: **iniciativa de reforma que adiciona un segundo párrafo a la fracción X del artículo 206 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, que tiene por objeto ampliar la prestación de vivienda a los beneficiarios de policías fallecidos en cumplimiento del servicio, para el caso de contar con un crédito, el inmueble se les otorgue libre de todo gravamen con cargo al presupuesto público**, para conocimiento de la asamblea en Sesión Ordinaria del Pleno, programada para el día 12 de marzo de este mismo año.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

06 MAR 2026
DESPECHADO
DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:

La suscrita **Dip. María Teresa Méndez Vélez**, integrante del grupo parlamentario del partido político MORENA, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I y 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **la iniciativa de reforma que adiciona un segundo párrafo a la fracción X del artículo 206 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, que tiene por objeto ampliar la prestación de vivienda a los beneficiarios de policías fallecidos en cumplimiento del servicio, para el caso de contar con un crédito, el inmueble se les otorgue libre de todo gravamen con cargo al presupuesto público, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a seguridad social de los policías tiene su base jurídica en el artículo 123 apartado B, fracción XIII de nuestra Constitución Federal, donde de forma expresa señala que las Entidades Federativas y Municipios establecerán un sistema complementario de seguridad social, es decir deja a los Congresos locales establecer bases que regulen las prestaciones



a que tendrán derecho los elementos de seguridad pública en cada Estado, para que a su vez los Municipios las reglamenten.

En nuestra legislación local, la relación de los policías con los Órganos del Estado donde presten sus servicios, es calificada como una relación administrativa, según el artículo 1, fracción IV, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.

Si bien en la legislación especial referida se establecen disposiciones jurídicas que obligan a los Órganos del Estado a brindar una serie de derechos entre los que destacan los siguientes:

- Seguro de vida.
- Apoyos para gastos funerarios.
- Licencias con goce de remuneración.
- Pensión económica vitalicia.
- Becas para hijos menores.
- Créditos para Vivienda.

Ahora bien, tratándose del derecho a una vivienda digna, los policías carecen de una institución pública especializada como el Infonavit que les permita adquirir una vivienda, por tal motivo los créditos que reciben provienen de distintos fondos o programas de vivienda que los Órganos del Estado han creado o realizado convenios con Dependencias oficiales



dedicadas a la construcción de vivienda, donde existen aportaciones de ambas partes, es decir del Estado y Municipio, así como de los policías.

Es importante destacar que no solo es una prestación a favor de los miembros de corporaciones policiales, sino estamos frente al cumplimiento de un derecho humano donde los Órganos del Estado deben proporcionar y garantizar vivienda a los policías, pues están sujetos a una situación laboral subordinación, con independencia de que sea calificada como relación administrativa.

Es importante señalar que, en el caso de los policías, su acceso a una vivienda está regulado a través de créditos que pueden ser financiados con aportaciones topadas en un 5% de sus percepciones totales según se advierte del artículo 206 fracción X, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, que establece:

X.- El otorgamiento de créditos para que el Miembro pueda obtener vivienda o la obtención de polígonos, espacios, terrenos o predios para pie de casa, que le permita acceder a la construcción de una vivienda. Los cuales podrán ser financiados a partir de aportaciones realizadas de manera bimestral por el Miembro, las cuales no podrán ser mayores al 5% del total de sus percepciones;

Como se advierte mientras un miembro de una corporación se encuentre en servicio, cuenta con este derecho, sin embargo, ante un suceso de



fallecimiento, se omite ampliarlo a sus beneficiarios, situación que los deja en un estado de vulnerabilidad.

Por ende, una de las principales responsabilidades que se tienen con los familiares de los miembros policiales fallecidos en servicio, es que las Instituciones de Seguridad Pública tanto Estatal como Municipal en nuestro Estado, les otorguen a la brevedad posible todos los derechos que por Ley les correspondan a sus beneficiarios.

Con esta iniciativa de reforma no solo se honra la memoria de los policías caídos en servicio activo, también se hace un reconocimiento post mortem para garantizar que los derechos de seguridad social como la vivienda continuaran para sus dependientes.

Se trata de honrar la memoria de verdaderos héroes nacionales, sin embargo, ante la pérdida de la vida de un elemento policial, no solo se atenta contra el Estado de Derecho, y se pone a prueba a las instituciones encargadas de perseguir y castigar al responsable, también tienen consecuencias jurídicas, económicas y psicológicas para sus familiares.

El Estado debe hacer todo lo posible para garantizar a los familiares dependientes de los policías fallecidos, la continuidad de las condiciones de bienestar que tenían hasta antes de su muerte.



Por lo expuesto, se propone reforma el artículo 206 fracción X de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, para establecer un párrafo adicional que amplie la prestación de vivienda a los beneficiarios de policías fallecidos en cumplimiento del servicio, para los casos de que cuenten con un crédito, el inmueble se les otorgue libre de todo gravamen con cargo al presupuesto público, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

Por lo antes expuesto, se propone a la consideración de esta H. soberanía la presente Iniciativa de reforma que adiciona un segundo párrafo a la fracción X del artículo 206 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, en los términos del cuadro comparativo siguiente:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA.
ARTÍCULO 206.- La Seguridad Social comprende, cuando menos, lo siguiente: I a la IX (...) X.- El otorgamiento de créditos para que el Miembro pueda obtener vivienda o la obtención de polígonos, espacios, terrenos	ARTÍCULO 206.- La Seguridad Social comprende, cuando menos, lo siguiente: I a la IX (...) X.- El otorgamiento de créditos para que el Miembro pueda obtener vivienda o la obtención de polígonos, espacios,



o predios para pie de casa, que le permita acceder a la construcción de una vivienda. Los cuales podrán ser financiados a partir de aportaciones realizadas de manera bimestral por el Miembro, las cuales no podrán ser mayores al 5% del total de sus percepciones;

(no existe correlativo)

XI a la XII (...)

terrenos

o predios para pie de casa, que le permita acceder a la construcción de una vivienda. Los cuales podrán ser financiados a partir de aportaciones realizadas de manera bimestral por el Miembro, las cuales no podrán ser mayores al 5% del total de sus percepciones.

Si el Miembro falleciere en el desempeño de sus funciones, las aportaciones que estuviere realizando con motivo de la vivienda adquirida seguirán siendo pagadas a cargo del presupuesto público hasta cubrir su costo total, sus beneficiarios recibirán el inmueble libre de todo gravamen;

XI a la XII (...)

Artículo Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos dentro de los treinta días siguientes a que entren vigor la presente reforma, realizaran las modificaciones, transferencias o creación de partidas a sus presupuestos de egresos vigentes, así como su inclusión en el presupuesto de egresos que anualmente corresponda.

Adicionalmente en el régimen de artículos transitorios, se establece un artículo único para establecer que el inicio de su vigencia será al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por todo lo anterior, expuesto y fundado, me permito presentar ante esta Soberanía popular, la presente la iniciativa de reforma, bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se aprueba la iniciativa de reforma que adiciona un segundo párrafo a la fracción X del artículo 206 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 206.- La Seguridad Social comprende, cuando menos, lo siguiente:

I a la IX (...)

X.- El otorgamiento de créditos para que el Miembro pueda obtener vivienda o la obtención de polígonos, espacios, terrenos o predios para pie de casa, que le permita acceder a la construcción de una vivienda. Los cuales podrán ser financiados a partir de aportaciones realizadas de manera bimestral por el Miembro, las cuales no podrán ser mayores al 5% del total de sus percepciones.

Si el Miembro falleciere en el desempeño de sus funciones, las aportaciones que estuviere realizando con motivo de la vivienda adquirida seguirán siendo pagadas a cargo del presupuesto público hasta cubrir su costo total, sus beneficiarios recibirán el inmueble libre de todo gravamen;

XI a la XII (...)

Artículos Transitorios.

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos dentro de los treinta días siguientes a que entren vigor la presente reforma, realizaran las



modificaciones, transferencias o creación de partidas a sus presupuestos de egresos

vigentes, así como su inclusión en el presupuesto de egresos que anualmente corresponda.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**